

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dos de junio de dos mil veintiuno

Como quiera que dentro del término legal la doctora MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ, obrando en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de Los Patios subsanó los yerros indicados por el Juzgado, se advierte que se encuentran reunidas las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo que a ello se procederá, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de diez días.

Conforme a lo solicitado por la actora, se emplazará a la demandada según lo dispuesto en el artículo 293, y conforme al art. 108 del citado Estatuto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados por el demandante. Igualmente, se dispondrá fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de los niños LGM y JGGM.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora Comisaria de Familia a solicitud del señor JOSE LUIS GARCIA SANCHEZ, en contra de la señora DAYMAR DEL CARMEN MORENO BENCOMO, respecto de los niños LGM y JGGM.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora DAYMAR DEL CARMEN MORENO BENCOMO, conforme lo dispuesto en el artículo 293 y conforme al 108 del citado Estatuto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte el nombre y dirección de los parientes por línea paterna y materna de los niños LGM y JGGM, a fin de citarlos de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C.

SEXTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de los niños LGM y LGGM.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto al señor Personero Municipal de Los Patios.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como mandataria judicial de la parte actora, a la doctora MARÍA SMITH CARVAJAL LÓPEZ en su condición de Comisaria de Familia de Los Patios.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized, with a large 'M' and 'R' and a cursive 'Velandia'. There are some horizontal lines extending from the signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez